

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5088, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ing. Bienvenido A. Martínez Brea para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, G. O. Nº 8332-bis, del 13 de febrero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5088.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día dos del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano representado por los señores Ingeniero César Cortina, Secretario de Estado de Obras Públicas y Dr. Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$RD\$1,152,908.92, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. César Cortina, Secretario de Estado de Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad N° 11427 serie 1ra. y Dr. Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto provisto de la cédula personal de identidad N° 4624 Serie 23 debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 1ro. del mes de Diciembre del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ing. Bienvenido A. Martínez Brea portador de la cédula personal de identidad N° 4861 Serie 1ra., quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo UN ESTADIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS de acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD\$1,152,908.92, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13% de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo de doce (12) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.— La PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubicaciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE, EN LA FORMA QUE SE DISPONE EN EL SIGUIENTE ARTICULO;

Art. 4.— RD\$200,000.00 EN ENERO DEL 1959 Y EL RESTO EN MENSUALIDADES SUCESIVAS DE RD\$-95,290.89.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la

PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo la **SEGUNDA PARTE**, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la **PRIMERA PARTE**, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la **SEGUNDA PARTE**, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la **SEGUNDA PARTE** no hubiere dado razones satisfactorias del cumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la **PRIMERA PARTE**, por una sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.— La **SEGUNDA PARTE** asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.— El presente Contrato no podrá ser transferido por la **SEGUNDA PARTE**, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la **PRIMERA PARTE**. En caso de muerte de la **SEGUNDA PARTE** la **PRIMERA PARTE** continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la **SEGUNDA PARTE** lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.— La **SEGUNDA PARTE** se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la **PRIMERA PARTE**, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la **SEGUNDA PARTE**, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la **SEGUNDA PARTE** se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato, como formando parte del mismo.

Art. 11.— La **PRIMERA PARTE** queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo

o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Párrafo: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causa ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.— Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE, o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la Calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes Contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera,

cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE por razones técnicas así lo ordene.

Art. 16.— Queda entendido que el acero estructural del techo, el material eléctrico y las butacas serán importados exonerados de todo derecho, tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que someta la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 2 días del mes de Enero del año 1959, en tres originales del mismo tenor y efecto, ERA DE TRUJILLO.

Ing. CESAR CORTINA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

Ing. Bienvenido A. Martínez Brea,
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Polibio Díaz,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos

cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5089, que concede una pensión del Estado a la señora Ana Rosa Pereyra. G. O. Nº 8332-bis, del 13 de febrero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5089.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa pesos oro mensuales a la señora Ana Rosa Pereyra, quien ha prestado largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo,